



A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro del juicio electoral No. 018-2016-TCE, se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 018-2016-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 9 de mayo de 2016.- Las 11h00.- **VISTOS:** Agréguese al expediente: **a.-** Memorando No. CNE-DPE-2016-0277-M de fecha 29 de abril de 2016, suscrito por la abogada Hilda Lorena Neira Tobar, Directora (E) de la Delegación Provincial de Esmeraldas, dirigido al doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en el que señala: *"Adjunto al presente el RECURSO EXTRAORDINARIO DE NULIDAD, PARA ANTE EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, presentada por el Dr. Linder Altafuya Loor, Prefecto Provincial de Esmeraldas (S), de la Consulta Popular del Sector las Golondrinas, receptado el día de hoy viernes 29 de abril del 2016, mediante documento Nro. CNE-SDE-2016-0419-EXT, adjunta 7 fojas."*, (sic), (fs. 39). Ingresó por Secretaría General de este Tribunal con fecha martes 3 de mayo de 2016, a las 12h44, (fs. 40). **b.-** Escrito en dos (2) fojas, suscrito por el doctor Linder Maximiliano Altafuya Loor, Prefecto Provincial de Esmeraldas (S) y por la doctora María Victoria Aguirre de Colorado, Procuradora Sindica del GADPE, que en lo principal señala: *"(...) la providencia dictada dentro del Juicio Electoral N° 018-2016-TCE, en la que se dispone el archivo de la presente por no haber dado cumplimiento los recurrentes a lo dispuesto en la providencia dictada con fecha 27 de abril de 2016, a las 15h15 es ilegal e ilegítima, por cuanto la realidad procesal de cumplimiento por parte de los comparecientes, ha sido cumplida dentro del plazo y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. Consecuentemente, por ser legal y procedente y encontrándonos dentro del plazo legal, solicitamos la revocatoria de la providencia dictada el día lunes 02 de mayo de 2016, a las 13h10, recibido en el correo electrónico el día lunes 02 de mayo de 2016, a las 16h04, por los antecedentes antes expuestos."*, (fs. 50 a 51). Escrito que ingresó por Secretaría General de este Tribunal con fecha miércoles 4 de mayo de 2016, a las 12h30, con este se anexan nueve (9) fojas, (fs. 52). En lo principal se observa que mediante Auto de fecha 2 de mayo de 2016, a las 13h10, en mi calidad de Jueza Sustanciadora se dispuso el ARCHIVO de la presente causa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 e inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, así como de lo contenido en la resolución PLE-CNE-12-5-2-2016, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y, en la resolución PLE-TCE-437-14-03-2016, dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. En virtud de lo expuesto y en mi calidad de Jueza Electoral Sustanciadora se dispone: **PRIMERO.-** Del escrito presentado ante este Tribunal por los recurrentes con fecha miércoles 4 de mayo de 2016, a las 12h30, en el que solicitan se revoque la providencia dictada con fecha 2 de mayo de 2016, a las 13h10, esto es el Auto de Archivo de la presente causa, se desprende: **i.** Que los recurrentes entregaron la documentación antes señalada en las instalaciones de la Delegación Provincial de Esmeraldas del Consejo Nacional Electoral, en la provincia de Esmeraldas. **ii.** Que esta documentación fue recibida en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral con fecha martes 3 de mayo de 2016, a las 12h44, a través de un memorando que hace referencia a la entrega del *"RECURSO EXTRAORDINARIO DE NULIDAD, PARA ANTE EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, presentada por el Dr. Linder Altafuya Loor, Prefecto*



Provincial de Esmeraldas (S), de la Consulta Popular del Sector las Golondrinas," (fs. 39). Sin embargo su contenido se refiere al cumplimiento de la providencia del 27 de abril de 2016, a las 15h15, dictada por esta autoridad. **iii.** De las razones sentadas por el señor Secretario General de este Tribunal consta que la providencia de fecha 27 de abril de 2016, a las 15h15 se notificó en los domicilios electrónicos y casillas físicas señaladas para tal efecto el día viernes 29 de abril de 2016. En tal virtud, la presentación aludida como oportuna por los recurrentes no es tal, por cuanto fue extemporánea de conformidad a lo contenido en el artículo 14 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales de este Tribunal que dispone: "**El expediente que contenga el recurso y las demás acciones cuyo conocimiento corresponda al Tribunal Contencioso Electoral, serán presentados en la Secretaría General...**" (El énfasis no corresponde al texto original). **SEGUNDO.-** Por ser el estado de la causa no corresponde pronunciarse respecto a lo solicitado por los Recurrentes, en tal virtud, se esté a lo dispuesto a lo contenido en el auto de fecha 2 de mayo de 2016, a las 13h10. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia a los recurrentes doctores Linder Altafuya Loor y María Victoria Aguirre de Colorado en la dirección electrónica: asesorialegal@gadpe.gob.ec, señalada para tal efecto. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidente doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, al amparo de lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Siga actuando el doctor Guillermo Falconí Aguirre, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **SEXTO.-** Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

f. Ab. Angelina Veloz Bonilla

JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL